

ACUERDO mediante el cual se da a conocer el logotipo Hecho en México y se establecen las condiciones para el otorgamiento de la autorización para su uso.

(Publicado en el DOF el 23 de febrero de 2009)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XVI y 19 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal ha emprendido una estrategia para impulsar y fortalecer el mercado interno, así como para proteger el empleo de los mexicanos y las mexicanas;

Que dicha estrategia se ha materializado en el Acuerdo en favor de la Economía Familiar y el Empleo, impulsado y anunciado por el Presidente de la República;

Que dicho Acuerdo contiene 25 acciones para proteger el empleo, apoyar la economía de las familias mexicanas y procurar la estabilidad económica. Entre las acciones a realizar se encuentra registrar y dar difusión a una nueva marca que contenga el lema: "Hecho en México" a fin de promover la adquisición de bienes y servicios nacionales;

Que el Acuerdo mencionado se suscribió también en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, que establece como uno de los ejes rectores el de "Economía competitiva y generadora de empleos", es necesario definir acciones concretas que promuevan la productividad y la competitividad de los productos y servicios mexicanos;

Que lograr la distinción y permanencia en la memoria de los consumidores de los productos hechos en México, es un elemento relevante que busca favorecer su preferencia por ellos, y

Que es conveniente replantear las acciones que se han realizado respecto a los distintivos de los productos hechos en México, así como crear una imagen más amable y atractiva, se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL LOGOTIPO "HECHO EN MEXICO" Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION PARA SU USO

Artículo 1.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer el Logotipo "HECHO EN MEXICO", así como sus especificaciones, descripción, características y las condiciones para el otorgamiento de la autorización para su uso.

Artículo 2.- Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

Autorización.- La resolución expedida por la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas o las Delegaciones, Subdelegaciones y oficinas de servicios, mediante la cual se permite a un interesado el uso del Logotipo “HECHO EN MEXICO” en términos del presente Acuerdo y del Manual de Identidad Gráfica del mismo.

Interesados.- Las micro, pequeñas y medianas empresas o personas físicas con actividad empresarial que deseen obtener la autorización para el uso del Logotipo “HECHO EN MEXICO”.

Logotipo “HECHO EN MEXICO”.- Representación gráfica y la leyenda que identifica a los productos fabricados en territorio nacional.

Manual de Identidad Gráfica.- Es el documento técnico en el que se establecen detalladamente, las características tipográficas de diseño, reproducción y difusión del Logotipo “HECHO EN MEXICO”.

RUPA.- El Registro Unico de Personas Acreditadas previsto en el “Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la interconexión informática de los mismos” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2004.

Secretaría.- La Secretaría de Economía.

Artículo 3.- El Logotipo “HECHO EN MEXICO” es el siguiente:



Artículo 4.- El uso del Logotipo “HECHO EN MEXICO” corresponde exclusivamente a la Secretaría, quien por conducto de la Dirección General de Normas o las Delegaciones, Subdelegaciones y oficinas de servicio, autorizará a los interesados que deseen que sus productos ostenten este distintivo.

Artículo 5.- Los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para obtener la autorización para el uso del Logotipo “HECHO EN MEXICO” en sus productos.

Artículo 6.- Las especificaciones referentes a la estructura, color y tipografía que deberán respetarse en el uso del Logotipo “HECHO EN MEXICO”, son las contenidas en el Manual de Identidad Gráfica elaborado por la Secretaría, mismo que estará a disposición de los interesados y del público en general a través del sitio de Internet: www.economia.gob.mx.

La autorización que, en su caso, se otorgue estará sujeta al cumplimiento de las especificaciones del Manual de Identidad Gráfica.

Artículo 7.- Sólo se autorizará el uso del Logotipo “HECHO EN MEXICO” en aquellos productos en los que se demuestre que se producen y fabrican en territorio nacional, como resultado de la transformación de insumos o que se comercializan en su estado natural.

Artículo 8.- Los interesados podrán solicitar por escrito a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Normas o a las Delegaciones, Subdelegaciones y oficinas de servicios, la autorización para el uso del Logotipo “HECHO EN MEXICO” conforme a lo siguiente:

- I. Los interesados deberán llenar un formato cuyo modelo se anexa al presente Acuerdo, en el que proporcionarán cuando menos lo siguiente:
 - a) Nombre o denominación social del promovente;
 - b) Dirección para oír y recibir notificaciones y, en su caso, el nombre de las personas autorizadas para recibirlas;
 - c) Nombre del representante legal, en su caso, y
 - d) Indicación y descripción del producto que ostentará el Logotipo “HECHO EN MEXICO” y, en su caso, la forma en que los insumos o partes mexicanas se utilizan en el proceso productivo.
- II. Los interesados deberán adjuntar al formato referido, copia simple de los siguientes documentos:
 - a) Instrumento que acredite las facultades de su representante legal, en su caso;
 - b) En caso de personas morales, del instrumento legal, mediante el cual se acredite su legal existencia, y
 - c) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 9.- La Dirección General de Normas o, en su caso, las Delegaciones, Subdelegaciones y oficinas de servicios ante las que se presente la solicitud para la autorización del uso del Logotipo “HECHO EN MEXICO”, analizarán y revisarán que contenga los datos y se acompañe de los documentos a que se refiere el artículo anterior.

En caso de que la solicitud y los documentos se presenten sin omisiones, la solicitud de autorización deberá resolverse en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción.

En caso de detectarse alguna omisión, se procederá a requerir al interesado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud para que subsane la omisión detectada en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Si el interesado subsana el requerimiento formulado dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la solicitud de autorización deberá resolverse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la respuesta.

De no subsanarse la omisión detectada por parte del interesado, la solicitud de autorización se desechará.

Artículo 10.- El uso y las aplicaciones del Logotipo “HECHO EN MEXICO” deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. El Logotipo “HECHO EN MEXICO” sólo podrá marcarse, imprimirse y reproducirse en los envases o embalajes de aquellos productos expresamente autorizados. También podrá marcarse, imprimirse o reproducirse sobre el producto o su etiqueta cuando conforme a sus características no tenga envase o embalaje;

- II. El Logotipo “HECHO EN MEXICO” debe marcarse en forma clara, legible e indeleble en los productos correspondientes;
- III. En ningún caso deberán alterarse o modificarse las proporciones o la composición y distribución de los elementos que conforman la identidad gráfica del Logotipo “HECHO EN MEXICO” de los productos hechos en México o de cualquiera de sus elementos;
- IV. Está prohibido el uso de cualquiera de los elementos de la identidad por separado o de forma aislada, así como la realización de cualquier tipo de modificación en las dimensiones o en el acomodo de la identidad gráfica del Logotipo “HECHO EN MEXICO”, y
- V. En la aplicación del Logotipo “HECHO EN MEXICO” se utilizará los colores negro o blanco, según el color de fondo, de manera que su lectura sea clara. El uso de efectos especiales como volúmenes, sombras o sobre imágenes que dificulten la lectura o identificación del Logotipo “HECHO EN MEXICO” no está permitido.

En todo caso, deberá integrarse el Logotipo “HECHO EN MEXICO” de forma tal que no interfiera con lo señalado en las normas de etiquetado e información comercial que les resulten aplicables a los productos, pero sin alterar de forma alguna la identidad gráfica del mismo.

Artículo 11.- En caso de que la Dirección General de Normas o las Delegaciones, Subdelegaciones y oficinas de servicios, no resuelvan la solicitud de autorización para el uso del Logotipo “HECHO EN MEXICO” en los plazos señalados en el artículo 9, se entenderá otorgada la autorización en forma automática a favor del solicitante.

En cualquier caso, la autorización otorgada genera para los interesados la obligación de utilizar el Logotipo “HECHO EN MEXICO” en apego a los términos del presente Acuerdo y de las especificaciones del Manual de Identidad Gráfica.

Artículo 12.- Los interesados que cuenten con un número de identificación o la constancia de inscripción al RUPA, podrán insertar dicho número en el formato o presentar anexo al mismo, el documento en que se haga constar el acreditamiento de personalidad y la inscripción en el RUPA, y omitir, en su caso, la presentación de los documentos a que refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 8.

Artículo 13.- El mal uso o uso del Logotipo “HECHO EN MEXICO” sin autorización de la Secretaría de Economía, será sancionado en términos de las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

Artículo 14.- Los actos y controversias que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo serán resueltos por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los logotipos Hecho en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de abril de 2004.

Fundamento jurídico-administrativo:

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 2 fracción II, 11, 14, 16, 26 y 34. (D.O.F. 28/11/2008 con adiciones y reformas).
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo: artículos 17-A y 35 (D.O.F. 4/08/1994 con adiciones y reformas)
- Reglamento Interior de la Secretaría de Economía: artículos 5 fracción XVI y 19 fracción VI. (D.O.F. 22/11/2002).
- Acuerdo mediante el cual se da a conocer el logotipo "Hecho en México" y se establecen las condiciones para el otorgamiento de la autorización para su uso. (DOF xx/xx/xxxx).

Documentos anexos:

1. Acta Constitutiva de la empresa (copia simple).
2. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (copia simple).
3. En su caso, instrumento que acredite las facultades de su representante legal (copia simple).

Tiempo de respuesta: 5 días hábiles**Número telefónico del responsable del trámite para consultas:** 5729-91-00 extensiones: 43230 y 43222**Número telefónico para quejas:**

Órgano Interno de Control en la SE
5629-95-52 (directo)
5629-95-00 (conmutador)
Extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-3000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.